



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“DERECHOS DEL ALIMENTANTE FRENTE A LA
IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS PARA
MUJER EMBARAZADA, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA
DEL CANTÓN GUARANDA, 2021”**

AUTORA:

IBON VANESA NAVARRETE VACA

TUTOR:

Mgtr. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

Guaranda - Ecuador

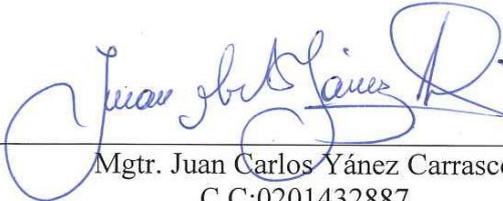
2022

Certificación

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que la señorita Ibon Vanesa Navarrete Vaca, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta a la elaboración de su Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; titulado “Derechos del alimentante frente a la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada, en la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda, 2021” habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutorada, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: 
Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
C.C:0201432887
Tutor

Certificado del Urkund



Document Information

Analyzed document	tesis ibon navarrete.docx (D153686026)
Submitted	12/16/2022 4:55:00 PM
Submitted by	
Submitter email	inavarrete@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	jyanez.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.
Matching text As the text appears in the source.



Autoría

Autoría

Yo; Ibon Vanesa Navarrete Vaca; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación, titulado: “Derechos del alimentante frente a la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada, en la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda, 2021”, ha sido realizado por mi persona bajo la dirección de mi tutor Mgtr Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este trabajo, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada que ha servido para exponer mis criterios en el presente trabajo de investigación.

f: 

Ibon Vanesa Navarrete Vaca
C.c. 0202520193





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



.....rio

Nº ESCRITURA 20230201003P00337

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

IBON VANESA NAVARRETE VACA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS L.L

Factura: 001-001-000012918

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día ocho de febrero del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita IBON VANESA NAVARRETE VACA soltera, domiciliada en la parroquia Guanujo de esta ciudad de Guaranda, celular número 0979947537, correo electrónico es iboncita.1997@gmail.com por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguientes Previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado “Derechos del alimentante frente a la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada, en la Unidad Judicial de la Familia del Cantón Guaranda, 2021,” es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

IBON VANESA NAVARRETE VACA

C.C. 0202520193

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico a mis padres, por ser la razón de mi vida, por su amor y dedicación en cada etapa de mi vida, por formarme con valores y principios, por ayudarme a cumplir mis sueños y anhelos.

A mis hermanas, por ser mi luz, por sus consejos, por inspirar en mí, virtudes de responsabilidad y deseos de superación.

Ibon Vanesa

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, por abrirme sus puertas por permitirme ser parte de sus aulas y poder obtener un título de tercer nivel.

A los docentes de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera Derecho, de quienes recibí todo su conocimiento en las horas de cátedra, compartiendo sus experiencias profesionales y personales, estimando el respeto y consideración de docente a estudiante.

Ibon Vanesa

Índice general

Pág.	
	Certificación..... I
	Autoría III
	Dedicatoria IV
	Agradecimiento..... VI
	Índice general..... VII
	Introducción XII
	Capítulo I 1
	Problema 1
	1.4. Justificación 2
	Capítulo II 4
	2. Marco teórico 4
	2.1.- Fundamentación Teórica 4
	2.1.1.- Derecho a la seguridad jurídica. 5
	2.1.2.- El derecho de alimentos..... 5
	2.1.2.1.- Tipos de alimentos a proveerse 6
	2.1.2.2.- Características del derecho de alimentos..... 8
	2.1.3.- Derechos de la mujer embarazada en la Constitución de la República 9
	2.1.4.- El derecho de alimentos para la mujer embarazada en la Constitución de la República 10
	2.1.4.1.- Normativa del Código de la Niñez aplicable al derecho de alimentos para la mujer embarazada 14
	2.1.4.2.- El apremio personal 22
	2.1.5.- Principio del interés superior del niño..... 24

2.1.7.- Derechos del demandado por alimentos para la mujer embarazada.....	26
2.1.7.1. – Derechos de la Constitución de la República del Ecuador	26
2.1.7.2. – Derechos del Código Civil.....	28
2.1.8. Prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada...	29
2.1.8.1. Definición de la prescripción	29
2.1.8.1.1. Tipos de prescripción	30
2.1.8.1.2. Prescripción adquisitiva	30
2.1.8.1.3. Prescripción extintiva.....	30
2.3.- Hipótesis	31
Capítulo III.....	31
Descripción de trabajo investigativo realizado	31
3.1.- Ámbito de estudio.....	31
3.1.1.- Ámbito social.....	31
3.2 Tipo de investigación.....	32
3.2.1 Investigación de campo.....	32
3.2.2 Investigación pura o básica	32
3.2.3 Investigación documental y bibliográfica.....	33
3.2.4 Investigación propositiva	33
3.2.5 Investigación histórica	33
3.2.6 Investigación cualitativa	33
3.3.- Nivel de investigación	34
3.3.1 Investigación exploratoria.....	34
3.3.2 Investigación descriptiva	34

3.4.1.- Método analítico	35
3.5.- Diseño de la investigación	36
3.5.1.- Aplicada.....	36
3.5.2.- Experimental.....	36
3.6.- Población y muestra.....	37
3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	37
3.7.1 Encuesta	37
3.8.-Procedimiento de tabulación de datos	37
3.8.1 Fases de la investigación.....	38
3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados	38
Capítulo IV.....	39
Resultados	39
4.1.- Presentación de resultados.....	39
4.2.- Beneficiarios	51
4.2.1.- Directos.....	51
4.2.2.- Indirectos	51
4.3.-Impacto de la investigación	52
4.4.- Transferencia de resultados	52
Conclusiones	53
Recomendaciones	55
Bibliografía	56
ANEXOS	58

Resumen

El trabajo de investigación a desarrollarse, se enfoca por una parte en el derecho de alimentos del cual es titular la mujer embarazada, derecho que en nuestra legislación goza de un muy particular carácter de imprescriptibilidad para su ejercicio, pues en nuestra legislación se encuentra este vacío, ya que la mayor parte de los derechos, por no decir todos, se encuentran enmarcados dentro de un plazo debidamente establecido en la norma que lo crea para su ejercicio transcurrido el cual se extingue la posibilidad de ejercitarlo, lo que en el caso de los alimentos para la mujer embarazada, como queda dicho, no se encuentra legislado.

Precisamente en este contexto se pretende estudiar los efectos que este derecho que al no tener regulado un plazo específico para su prescripción, se producen los derechos del alimentante, el cual puede ser compelido en cualquier tiempo a proveer estos alimentos en la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda en el año 2021.

En el desarrollo del trabajo se enfoca el tema de investigación desde un punto de vista analítico sobre el derecho de alimentos para la mujer embarazada, y, el establecimiento de como la imprescriptibilidad del mismo afecta los derechos del alimentante

Palabras clave: Alimentos, mujer embarazada, imprescriptibilidad.

Glosario de términos

Alimentos.- Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia. V. Pensión alimentaria (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/alimentos/alimentos.htm>).

Demanda.- Demanda es el acto por el que el actor o demandante (V.) solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demanda/demanda.htm>).

Embarazo. - Estado de la mujer que se encuentra encinta. | Lapso entre la concepción y el parto o el aborto. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/embarazo/embarazo.htm>).

Obligado. -En sentido lato, vínculo de derecho entre dos o más personas en virtud del cual una de las partes, el acreedor, puede constreñir a la otra, el deudor, a realizar una prestación (dar, hacer o no hacer). V. Prestación.

En sentido estricto, sinónimo de deuda (la obligación es el reverso del crédito). V. Crédito, Deuda, Derecho personal, Obligación por la deuda. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm>)

Procedimiento.- Conjunto de formalidades que hay que observar para someter una pretensión ante un juez (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/procedimiento/procedimiento.htm>).

Prescripción.- (del latín *praescriptio*), de todos modos, es un concepto con diferentes usos de acuerdo al contexto. En el derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación.

Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción. Una causa penal, por citar una posibilidad, puede prescribir si, por diferentes motivos, el juez no emite el fallo en cuestión en el plazo máximo establecido por la ley. (<https://definicion.de/prescripcion/>)

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, consagra la naturaleza del Estado ecuatoriano como un estado constitucional de derechos y justicia, consagrando el “el derecho

de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

La propia Norma Suprema, consagra la protección para la mujer embarazada, por un lado, por ser mujer, y por otro, por encontrarse formando en su vientre a un nuevo ser humano, la Constitución protege la vida desde el momento mismo de la concepción, por tanto, al instaurarse en nuestra legislación el derecho de alimentos para la mujer embarazada, se busca proteger la vida del *nasciturus* a través del bienestar de la progenitora.

En lo que a la duración de los derechos en el tiempo se refiere, estos no tienen una duración indefinida, pues nuestro marco jurídico los dota de un tiempo de vigencia específico, fin de que se pueda ejercitarlos, y de no hacerse dentro de ese periodo de tiempo, se torna jurídicamente imposible ejercitarlo posteriormente, ya que la ley lo impide expresamente.

El Capítulo I, contiene el Marco Referencial, en el cual consta el problema, el planteamiento del problema, se determina los objetivos de la Investigación.

En el Capítulo II, abarca el Marco Teórico, en él se ha desarrollado la temática de la investigación a través de un estudio doctrinario, con énfasis en los derechos y principios constitucionales.

El Capítulo III, contiene el desarrollo de la investigación metodológica, así como también se ha realizado la interpretación y discusión de los resultados para poder verificar la hipótesis planteada al inicio del trabajo investigativo.

En el capítulo IV, se detallan los resultados de la investigación y las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I

Problema

1.1 Planteamiento del Problema

La Constitución de la República del Ecuador (2008) nos define como un estado constitucional de derechos y justicia, en el cual le corresponde al propio Estado el generar condiciones que garanticen a los habitantes del suelo patrio su derecho al buen vivir.

Precisamente, encontramos el derecho de alimentos instituido a favor de aquellas personas que se encuentran en una situación, cualquiera que esta sea, que les imposibilite el poder generar por sí mismos los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades. Este derecho se consagra no solamente a favor de los hijos, sino también de los hermanos, de los ascendientes, de los descendientes, del cónyuge e inclusive de la persona que hubiese hecho una donación cuantiosa que no hubiese sido rescindida o revocada, sino también se consagran a favor de la mujer embarazada.

De ser necesario, quien es titular del derecho de alimentos, al encontrarse necesitado de su provisión, puede recurrir a la administración de justicia a fin de que el juzgador, en su fallo ordene al obligado la provisión de la pensión alimenticia, de conformidad con la normativa legal vigente.

Para el caso del derecho de alimentos para la mujer embarazada, este se encuentra establecido con la finalidad de proteger al que está por nacer a través del bienestar y protección de la madre, situación que concuerda con el mandato Constitucional de proteger la vida desde el momento mismo de la concepción, sin embargo a diferencia de otros derechos, la acción para demandar la provisión de esta pensión alimenticia por parte de la mujer embarazada no cuenta con un plazo de prescripción debidamente establecido en nuestra normativa legal, lo que conlleva prácticamente a que la mujer pueda demandar la provisión de estas alimentarias

en cualquier tiempo a su libre arbitrio lo que genera un estado de incertidumbre para el progenitor a quien se encuentre en la obligación de proveer estas alimentarias, generando afectación en sus derechos económicos.

1.2 Formulación del problema

La inexistencia de un plazo de prescripción para ejercer la acción para demandar el derecho de alimentos para la mujer embarazada genera afectación a los derechos del obligado a proveer las alimentarias.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Establecer cómo los derechos del alimentante son afectados por la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada.

1.3.2 Objetivos específicos

- Argumentar de forma técnica jurídica y doctrinariamente lo concerniente al derecho de alimentos para la mujer embarazada en la legislación ecuatoriana.
- Determinar los efectos jurídicos que se producen a raíz de la fijación de pensión alimenticia para la mujer embarazada.
- Establecer los efectos jurídicos de la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada frente a los derechos del alimentante.

1.4. Justificación

El trabajo de investigación se ha justificado plenamente en su ejecución, ya que se ha realizado con la finalidad de establecer cómo los derechos del alimentante son afectados por la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada, determinando en el ámbito jurídico las consecuencias de la falta de un plazo determinado en la norma legal para

que prescriba el derecho a presentar la acción para solicitar alimentos para la mujer embarazada.

Este vacío en la legislación conlleva a que la madre pueda demandar la provisión de alimentos para la mujer embarazada en cualquier tiempo que así lo desee, generando de esta manera no solamente incertidumbre en el alimentante, sino también una afectación a sus derechos patrimoniales.

Capítulo II

2. Marco teórico

2.1.- Fundamentación Teórica

En lo que se refiere al derecho de alimentos y su institución en nuestra legislación, esta cuenta como fin exclusivo el entregarle al alimentado los medios económicos suficientes y necesarios para cubrir sus necesidades, generándole condiciones de subsistencia que sean medianamente aceptables, para lo cual, al momento de establecer el monto de las alimentarias, se debe partir de la situación económica del obligado, en este sentido, Ramos (2000) lo manifiesta claramente.

Que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.” (Ramos, 2000, p. 499)

De forma puntual en lo que al derecho de alimentos para la mujer embarazada se refiere, este se encuentra establecido con el propósito de cuidar la vida del futuro ser humano que se encuentra en pleno periodo de gestación, a través de la generación de condiciones de vida adecuadas para la madre, satisfaciendo sus necesidades, así reza en el art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) el cual establece que la mujer embarazada gozará de “la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.”(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.43, numeral 3).

En este sentido, de no darse la situación de que el obligado provea los alimentos de forma voluntaria al alimentario, el procedimiento judicial es el instrumento más idóneo a fin

de que se cumpla con este deber por parte del alimentante y para que el alimentario pueda ejercitar su derecho a percibir los alimentos de una forma efectiva que asegure el cumplimiento en el pago de las alimentarias.

2.1.1.- Derecho a la seguridad jurídica.

El derecho a la seguridad jurídica, se consagra en el texto del Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que textualmente dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.82).

Entendemos entonces el derecho a la seguridad jurídica como un derecho establecido a favor de toda persona, que le asegura en caso de ser parte de un proceso judicial, este debe tramitarse y resolverse acorde a la normativa previamente dictada, normas que deben ser claras, es decir perfectamente inteligibles para el administrador de justicia, tanto en su forma como en su fondo, de tal manera que no quede duda sobre el espíritu de la norma para el juzgador.

En el caso de la publicidad de la norma, esta debe haber sido publicada en el registro oficial de tal manera que sea conocida por todos los habitantes del territorio nacional, debiendo recordarse que su desconocimiento no excusa a persona alguna, finalmente el juez debe encontrarse dotado de jurisdicción y competencia para poder conocer y resolver el caso en concreto sometido a su conocimiento.

2.1.2.- El derecho de alimentos

Los alimentos son aquellas subsistencias que el obligado provee al alimentario, a fin de que satisfaga las necesidades básicas de su existencia, sustentando su vida en los aspectos

esenciales como alimentación vivienda, salud, educación, vestimenta, a decir de Cabanellas (2005), el derecho de alimentos:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas, 2005).

De la definición citada podemos decir con certeza que el derecho de alimentos le faculta al beneficiario de las alimentarias a recibir por parte del obligado, la provisión de los recursos económicos que le permiten solventar sus necesidades más apremiantes como alimentación, salud, educación, vivienda, vestido, recreación, esto es precisamente los aspectos básicos de su subsistencia, permitiéndolo desarrollarse de forma adecuada en su entorno tanto familiar como social.

2.1.2.1.- Tipos de alimentos a proveerse

Los alimentos cuya provisión ordena la ley, se encuentran establecidos en el Código Civil (2005):

Alimentos congruos y necesarios

El Art. 351 El Código Civil (2005) clasifica a los alimentos en congruos y alimentos necesarios.

Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios:

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

(Código Civil, 2005, Art. 351).

El artículo citado, nos determina la clasificación de los alimentos partiendo de la propia realidad económica y social del alimentado ya que los alimentos congruos son aquellos que se proveen con el fin de que el alimentado pueda subsistir de forma adecuada a su nivel social, mantiene su status en el cual ha sido socialmente conocido, lo cual debe ser tenido en cuenta al momento de dictar la resolución por parte del juez.

Los alimentos necesarios, por otra parte son aquellos que se proveen al alimentario con el fin de que pueda subsistir, sin ningún tipo de acomodo a su posición social, es decir que los alimentos necesarios le garantizan apenas al alimentado, el poder sobrevivir a través de la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, pero sin ningún otro tipo de fin más que este, dejando a un lado la posición social de alimentario.

Alimentos provisionales

El Art. 355 del mismo Código Civil (2005) determina a los alimentos provisionales como:

Art. 355.- Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.

Cesa este derecho a la restitución contra el que, de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda (Código Civil, 2005, Art. 355).

Este tipo de alimentos, son de carácter transitorio o temporal, únicamente tienen como finalidad el generar un medio económico para que subsista el titular del derecho de alimentos hasta que el juez pronuncie la decisión.

Alimentos definitivos

Estos alimentos los encontramos en el art. 360 del Código Civil (2005), estos son: “Art. 360.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.”

2.1.2.2.- Características del derecho de alimentos

El Art. Innumerado 3 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina de forma taxativa las características del derecho de alimentos, a saber, el derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

El derecho de alimentos es intransferible pues este derecho es exclusivo de su titular y no puede pasar a otra persona por ninguna causa, ni aún por sucesión por causa de muerte, el derecho de alimentos es irrenunciable ya que no puede renunciarse porque la ley así lo prohíbe, es imprescriptible, ya que no puede prescribir con el paso del tiempo y puede demandarse en cualquier momento, esto siempre sometido al cumplimiento de los presupuestos que establece la ley para poder ejercitar el derecho de alimentos, siendo también inembargable, ya que no admite esta posibilidad la norma.

Debe también decirse que las pensiones alimenticias que no admiten compensación ni reembolso de lo pagado de tal manera que si en lo posterior el derecho de alimentos fue negado o suspendido, esto no le concede al alimentante el poder demandar la devolución de lo que ya ha pagado.

Todas las características del derecho de alimentos coadyuvan a su efectiva aplicación al momento de demandar su cumplimiento.

Art. Innumerado 3: Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 3).

2.1.3.- Derechos de la mujer embarazada en la Constitución de la República

Nuestra Norma suprema, consagra la protección para la mujer embarazada, al igual que para los otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad, tal como se ha dicho en líneas anteriores, la Carta Magna garantiza el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción, por tanto al proteger a la madre gestante lo que se busca es proteger la vida del que está por nacer, debiendo notarse que precisamente el periodo de gestación de una mujer es una de las etapas más delicadas dentro de su existencia, dejándola en un completo estado de vulnerabilidad en todos los aspectos, especialmente en los planos psicológico y físico pues tanto su mente como su cuerpo se encuentran entregados totalmente a la gestación del nuevo ser.

Es necesario entender que un grupo vulnerable, se refiere a un conjunto de personas que por condición económica, edad, sexo, raza, religión, ideología, cultura, pensamiento político, orientación sexual, características físicas o estado de salud; es decir son circunstancias que ponen en riesgo no solamente la integridad física o psicológica sino la existencia misma

de la persona, razón por la cual se encuentran situación de desventaja ante otras personas lo que obliga al Estado a garantizar la protección suficiente que permita a estos grupos encontrarse en igualdad de condiciones ante las otras personas, solventado aquellas situaciones que en un inicio las ponen en una situación de inferioridad para, inclusive por esta misma razón, pasar a encontrarse en una situación de privilegio ante quienes no se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manda que las mujeres embarazadas tienen el derecho a recibir atención prioritaria:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Derechos Sociales y los grupos vulnerables.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35).

2.1.4.- El derecho de alimentos para la mujer embarazada en la Constitución de la República

El Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra una lista de derechos de los cuales es titular la mujer embarazada, entre ellos a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, es decir en ningún medio circulo en los cuales se desenvuelva su existencia de forma común o en su vida cotidiana, la mujer

embarazada también tiene derecho a recibir los servicios de salud materna de forma absolutamente gratuita, y a gozar de protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto situación que asegura no solamente la salud y la vida del nasciturus sino de la madre no solamente durante la gestación sino también luego del parto y su periodo de lactancia, estos derechos incluyen el proporcionarle a la mujer embarazada todo lo necesario necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Artículo 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 43).

Bavestrello (2003), expresa que el objetivo principal de la norma jurídica es tutelar el derecho a la vida, de la persona que se está gestando en el vientre de la madre, ante lo cual si es necesario, se puede solicitar esta protección a través del administrador de justicia, quien se encuentra en la ordenar todas las medidas necesarias que aseguren la protección efectiva a la mujer embarazada, determinándose siempre la existencia real de la posible vulneración o peligro que se cierna sobre la mujer embarazada.

A la madre del hijo que está por nacer: ... la ley protege la vida del que está por nacer, de manera que el juez ha de tomar, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará... El derecho que se le otorga a la madre, suscita algunas cuestiones de la mayor importancia, relativas a los sujetos con legitimación activa y pasiva. En cuanto titular de la acción alimenticia, sería la cónyuge del demandado, a quien le favorece la presunción de paternidad del no nacido... Por lo demás, se agrega, no podría ser de otra forma, pues antes del nacimiento, no puede haber reconocimiento del hijo no matrimonial, ya que aún no es persona.” (Bavestrello, 2003, p. 84).

De forma concordante con el texto del artículo 43 de la Norma Suprema, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su art. 148 establece el derecho de alimentos para la mujer embarazada, determinado desde el momento mismo de la concepción, con la finalidad de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, e inclusive este derecho se extiende durante el período de lactancia hasta por doce meses contados desde el nacimiento del hijo, y el caso fatal de que se produzca la muerte del feto o la muerte del niño posterior al parto, la madre recibe igual protección por doce meses constados a partir de la fecha de la muerte del feto o del niño según sea el caso.

Entonces queda claro que el derecho de alimentos se consagra no solamente por los nueve meses que en promedio dura el periodo de gestación de la mujer sino también por un plazo de doce meses posteriores al parto o al suceso de la muerte fetal o del niño según sea el caso

Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 148).

En lo que refiere a la persona que debe proveer los alimentos para la mujer embarazada el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece de manera taxativa que esta corresponde al presunto progenitor del niño que esta gestándose en el vientre materno, dejándose también plenamente establecido que la prueba de ADN se podrá realizar solamente en el niño que ha nacido.

Art. 149.- Obligados a la prestación de alimentos. - Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las

consecuencias señaladas en el mismo artículo. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 149).

En lo que a la determinación de la prestación del derecho de alimentos para la mujer embarazada, el Art. 150 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que para la fijación de este derecho, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento se debe aplicar las normas establecidas en el mismo Código de la Niñez y Adolescencia para el derecho de alimentos a favor del hijo.

Art. 150.- Normas aplicables. - En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.1.4.1.- Normativa del Código de la Niñez aplicable al derecho de alimentos para la mujer embarazada

En lo que a la normativa que debe aplicarse a derecho de alimentos para la mujer embarazada, como se ha dicho, se debe aplicar las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), es así que en lo que respecta a los beneficiarios del derecho de alimentos el Art. Innumerado 4 determina:

Art. Innumerado 4.- Titulares de este derecho. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 4).

Para el caso de los obligados a la prestación de este derecho, el Art. Innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), determina de forma específica que existe un obligado principal, y obligados subsidiarios llamados cubrir esta obligación ante imposibilidad, insuficiencia o ausencia definitiva del obligado principal:

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 5).

Presentándose la situación de que tanto alimentante como alimentado se encuentren viviendo bajo el mismo techo, aun así, es procedente la provisión de la pensión alimenticia, conforme el Art. Innumerado 7 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003):

Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados. La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 7).

En el caso del presunto progenitor, si el beneficiario de las alimentarias, no cuenta con la filiación del alimentante, se practicará el examen de ADN, y si el presunto padre se niegue a la realización de la experticia se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco protegiéndose el derecho del niño a la identidad, así consta en el texto del Art. Innumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), igualmente se determina la imposibilidad de realizar el examen de ADN al que está en el vientre gestante, solamente se puede hacer después del parto.

Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor. - El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes

consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo, se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento filial. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 10).

En lo que a la prestación del derecho de alimentos se refiere, este puede prestarse ya sea como la provisión de la pensión alimenticia en dinero en efectivo, la constitución de

derechos de usufructo, o mediante pago o satisfacción directa por parte del obligado, así lo determina el Art. Innumerado 14 del Código de la Niñez y adolescencia, (2003).

Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie. (Código de la Niñez y adolescencia, 2003, art. Innumerado 14).

La fijación del monto de la pensión alimenticia a proveerse debe realizarse conforme a lo determinado en la Tabla de Pensiones Mínimas, conforme a los ingresos del alimentante y tomando en consideración el número de cargas familiares, edad de los alimentarios, discapacidad de los alimentarios, todo bajo el espectro del principio del interés superior del niño, por el cual los derechos del menor son aplicación inmediata y prioritaria frente a otras personas, con una sola excepción, los derechos de otros menores hijos del alimentante, quienes también se encuentran protegidos por la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, así lo establece el Art. Innumerado 15 del Código de la Niñez y adolescencia, (2003):

Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. - El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo, podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003 art. Innumerado15).

El derecho de alimentos deja de ser exigible o caduca, en los casos establecidos en el Art. Innumerado 32 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), esto es por la muerte del alimentario, o la muerte de todos quienes están obligados a proveer la pensión alimenticia; y, por haberse extinguido las causas que originaron la provisión del derecho.

Art. Innumerado 32.- Caducidad del derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003 art. Innumerado 32).

2.1.4.2.- El apremio personal

El Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece la normas bajo las cuales debe dictarse el apremio personal en materia de alimentos, que debe ordenarse a petición de parte y previa la verificación del incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias, sean o no sucesivas, además se ordenará la prohibición de salida del país y convocará a audiencia la cual se celebrará en el término de diez días.

En dicha diligencia, se establecerá de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado y las causas de su incumplimiento, las medidas de apremio aplicables, en ausencia del obligado no se podrá tratar el monto de las pensiones adeudadas, se impondrá el apremio personal total en su contra.

En caso de que el obligado no probare su incapacidad de cumplir con el pago por falta de trabajo, recursos económicos; o, padecer una discapacidad o enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el trabajar, se dispondrá apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia, el apremio personal total se extenderá por sesenta días más hasta ciento ochenta días.

En caso de justificar su incapacidad de cumplir con las obligaciones el alimentante, se aprobará la propuesta de pago del alimentante para cancelar lo adeudado, siempre con el interés superior del alimentado como elemento preponderante.

Si se incumple el compromiso de pago, el se ordenará el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. Inclusive se puede disponer al obligado el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio personal parcial, es la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, excepto si el alimentante trabaja o tiene alguna actividad productiva en ese horario, ante lo cual se establecerá el horario en el que se cumplirá el apremio que debe ser por ocho horas. En caso de reincidencia en el incumplimiento ya sea del pago o del apremio personal parcial se ordenará el apremio total.

En la misma providencia que se ordene el apremio personal parcial o total, se ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; y si se dispone el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, mandara a las entidades competentes a instalarlo.

Para ordenarse la libertad del alimentante, debe la liquidarse la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Extinguida completamente la obligación, se dispondrá la libertad inmediata del alimentante y el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica si se hubiese ordenado, el mismo procedimiento se realizara en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios.

No se puede ordenar el apremio personal en contra de obligados subsidiarios, garantes; o de personas discapacitadas o que adolezcan de enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el generar recursos económicos.

2.1.5.- Principio del interés superior del niño

El interés superior del niño hace referencia a al conjunto de acciones que le corresponden no solamente al Estado sino a toda persona jurídica sea de derecho público o de derecho privado, encaminados a propender e impulsar el desarrollo integral del menor en todo los campos de sus existencia, de esta manera se asegura su derecho al buen vivir, y anteponiendo sus derechos al de otras personas, razón por la cual se debe proyectarse no solamente a solucionar la situación presente del menor sino también en sus necesidades futuras

La Constitución obliga al propio estado a generar seguridad sobre la vigencia de los derechos del menor, de tal suerte que el andamiaje jurídico del estado debe enfocarse en conseguir la prevalencia del interés superior del menor, todo esto en armonía con los diferentes cuerpos de derecho internacional que se refieren a los derechos del niño y su interés superior como la Declaración Universal de Derechos del Niño (1959), cuyas disposiciones se encuentran integradas en la normativa de la materia, además de que el derecho de los menores tiene íntima relación con los propios Derechos Humanos.

En lo que a las políticas públicas del estado, estas deben estar encaminadas a la consecución de los fondos necesarios para la consecución de los objetivos en esta materia, pues por mandato constitucional debe atenderse a los denominados grupos vulnerables en los cuales se encuentran los niños, por su propia condición de encontrarse en pleno desarrollo físico, psicológico y social por lo que deben ser protegidos en en todos los casos de tal manera que su interés y derechos se encuentren vigentes por encima de los de otras personas.

El estado no es el único llamado a que los derechos de los niños prevalezcan sobre los de otras personas, sino también la familia y la sociedad deben ejecutar acciones concretas que permitan precisamente cumplir con la supremacía de este derecho de tal manera que no se

pueda dejar ningún ámbito de la existencia del menor sin que sea cobijado por el principio de su interés superior.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Constitución de la República del Ecuador 2008, Art 44).

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución de la República del Ecuador 2008, Art 45).

Como se dijo anteriormente el estado debe adoptar las diferentes políticas públicas y acciones concretas a fin de que el principio del interés superior del niño prevalezca especialmente en el caso de los niños menores de seis años que deben contar con situaciones adecuadas para desarrollarse de la mejor manera a través de su adecuada nutrición, salud, educación y cuidado diario, atendiendo siempre al cuidado integral de sus derechos.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 46).

2.1.7.- Derechos del demandado por alimentos para la mujer embarazada

Es necesario determinar cuáles son los derechos que le asisten a quien se le ha demandado la provisión de alimentos para la mujer embarazada.

2.1.7.1. – Derechos de la Constitución de la República del Ecuador

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina los principios bajo los cuales deben ejercitarse los derechos, entre ellos el numeral 9:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de

los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Entonces corresponde al estado la obligación de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, corresponde a todo funcionario público, respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, por eso mismo el estado es responsable por las actuaciones de los funcionarios públicos y sus consecuencias sea por acción u omisión, la norma Constitucional obliga al estado a reparar los daños cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones pudiendo aplicar el derecho de repetición en contra de quien origino el agravio que se repara.

El numeral 18 del Art. 66 de la misma Constitución consagra:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Entonces, es derecho de las personas el buen nombre y el honor que el estado debe proteger a través del marco normativo, igual caso en lo que se refiere a la voz como la imagen de toda persona, en el caso del numeral 19 del citado artículo, consagra el derecho a la protección de datos carácter personal e íntimo en contra de cualquier difusión sin previo consentimiento, excepto en los casos que obligue a esa difusión la propia ley.

2.1.7.2. – Derechos del Código Civil

El Art. 1453 del Código Civil (2005), determina las fuentes de las obligaciones, ya que estas nacen del acuerdo de las voluntades como en los actos contractuales, también nacen cuando la persona sola acepta originarla de forma libre y voluntaria, como en el caso de la aceptación de una herencia o legado, son fuente también de las obligaciones el delito o cuasi delito; y, es también fuente de las obligaciones la ley como en el caso de padres e hijos, esta obligación tiene como génesis la existencia de una relación parento-filial.

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos

los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Código Civil, 2005, art. 1453).

2.1.8. Prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada

En referencia a la prescripción, esta como palabra nace del latín prescripto, que en derecho, no es más que un periodo o plazo de tiempo establecido previamente por la ley, el cual una vez cumplido, impide que se pueda reclamar un derecho o ejercitar una acción.

En este sentido Jiménez (2018) en atención al origen de la prescripción señala:

La prescripción tiene su inicio en la antigua Roma, se realizaba de forma coactiva, fueron los romanos quienes le dieron a la prescripción la figura jurídica que hoy en día tenemos, el acreedor podía exigir al deudor de forma personal que le pague, e incluso haciendo uso de la fuerza física, los legisladores romano utilizaban la prescripción para paralizar el juicio utilizando un formulario en los años 150 antes de cristo y rigiendo hasta el siglo III después de Cristo, la prescripción era invocada en la contestación de la demanda para proseguir litigios en el hecho denunciado.(Jiménez, 2018, pág.12)

2.1.8.1. Definición de la prescripción

Entonces podemos definir a la prescripción como el plazo de tiempo previamente establecido en la ley que al vencerse, impide el reclamar un derecho o el ejercicio de una acción, a decir de Pérez & Gardey (2015), “En el derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación...” (Pérez & Gardey, 2015).

2.1.8.1.1. Tipos de prescripción

En el caso de una clasificación de los tipos de prescripción Jiménez (2018) nos dice:

La prescripción es una consolidación jurídica, en el campo del derecho; se aplica de dos formas la primera es adquisitiva de dominio y la segunda extintiva de acciones y obligaciones, la prescripción se produce por el transcurso del tiempo, cuando las personas no ejercen o hacen uso del derecho o acciones. (Jiménez, 2018, pág., 15).

La prescripción la encontramos establecida de dos maneras, en la primera para adquirir cosas o derechos, es una prescripción adquisitiva, la otra manera es la prescripción extintiva que por el hecho de cumplirse extingue la posibilidad del ejercicio de ciertos derechos y acciones.

2.1.8.1.2. Prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva faculta una persona el adquirir el dominio de un bien sea inmueble o mueble, que se verifica por la posesión continua e ininterrumpida de los mismos, inclusive dicha posesión para poder verificarse debe tener ciertas calidades como ser pacífica, continua, sin clandestinidad ni violencia y con el ánimo de señor y dueño; “La prescripción adquisitiva es aquella que se atribuye a ciertas personas que han hecho uso de algún bien inmueble o mueble de forma ininterrumpida sobre bienes ajenos y cumpliendo los requisitos que la ley exige...” (Jiménez, 2018, pág. 16).

2.1.8.1.3. Prescripción extintiva

La prescripción extintiva opera de forma inversa a la prescripción adquisitiva, ya que extingue los derechos y acciones por no haberse ejercitado en el tiempo y la forma que establece la Ley, Jiménez (2018).

“Para Guillermo Cabanellas de la Torre define a la prescripción extintiva o liberatoria como: “Modo de extinguirse los derechos patrimoniales por no ejercerlos su titular durante el lapso determinado por la ley...” (Jiménez, 2018, pág. 17).

2.3.- Hipótesis

Los derechos del alimentante en el ámbito económico son afectados por la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada.

2.4 Variables

2.4.1 Variable independiente

Derechos del alimentante en el ámbito económico.

2.4.4.- Variable dependiente

Afectados por la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada.

Capítulo III

Descripción de trabajo investigativo realizado

3.1.- Ámbito de estudio

La investigación fue realizada con fundamento en las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el Código Civil (2005) que regulan el derecho de alimentos para la mujer embarazada al igual que las disposiciones que guardan directa relación con el tema constantes en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

3.1.1.- Ámbito social

En el caso del derecho de alimentos para la mujer embarazada, este se encuentra establecido con la finalidad de proteger al que esta por nacer a través del bienestar y protección de la madre, situación que concuerda con el mandato Constitucional de proteger la vida desde el momento mismo de la concepción, sin embargo a diferencia de otros derechos, la acción para demandar la provisión de esta pensión alimenticia por parte de la mujer embarazada no cuenta con un plazo de prescripción debidamente establecido en nuestra normativa legal, lo que conlleva prácticamente a que la mujer pueda demandar la provisión de estas alimentarias en cualquier tiempo a su libre arbitrio lo que genera un estado de incertidumbre para el progenitor a quien se encuentre en la obligación de proveer estas alimentarias, generando afectación en sus derechos económicos.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1 Investigación de campo

Según Guadalupe (2005):

La investigación de campo reúne la información necesaria recurriendo fundamentalmente el contacto con los fenómenos que se encuentran en estudio, ya sea que estos hechos y fenómenos estén ocurriendo de una manera ajena al investigador o que sean provocados por éste con un adecuado control de las variables que intervienen. (Guadalupe, 2005, p.42).

Es relevante saber que cuando se trata de la investigación de campo está se desarrolla de forma directa en el lugar en donde se produjo el problema a indagar, es decir se investigó en la fuente propia de la investigación, con los deudores, acreedores, jueces.

3.2.2 Investigación pura o básica

Este tipo de investigación es la que guarda la función de producir conocimientos y teorías, por lo que el fin que persigue es aumentar el crecimiento teórico que ya existe, es decir, se busca la verdad.

3.2.3 Investigación documental y bibliográfica

Según lo refiere los autores Herrera y Naranjo (2008): “Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada. Basándose en documentos, o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones”. (Herrera y Naranjo, 2008, p.95)

Sabemos que es necesario basarse y a la vez hacer de la investigación documental-bibliográfica un apoyo en la información que brindan, libros, códigos, revistas, jurisprudencia, entre otros

3.2.4 Investigación propositiva

Su propósito es el uso de terminología legal o jurídica para, es decir que este tipo de investigación genera conocimiento que, la persona deudora sea quien tome la decisión de acogerse al Concurso Voluntario.

3.2.5 Investigación histórica

Esta investigación permitió el análisis de lo que en el pasado fue el Derecho Concursal a nivel del mundo y de nuestro país, así como dio carta abierta al conocimiento de cada uno de los hechos vividos y de sus personalidades.

3.2.6 Investigación cualitativa

Se ha considerado la aplicación de esta investigación para que por medio de encuestas obtener información para su posterior tabulación de datos y conocer a profundidad la problemática para una solución satisfactoria a cada uno de los intervinientes en el litigio.

3.3.- Nivel de investigación

3.3.1 Investigación exploratoria

El autor Osuna, (s. f):

Nivel o estudio exploratorio, se ajusta a aquellos casos en que el tema a ser abordado ha sido poco o nada estudiado, permite un acercamiento a dicha realidad y a través de ellos se identifican relaciones potenciales entre variables y se establecen pautas para posteriores investigaciones. (Osuna, s.f.p.42).

Se tiene un acercamiento directo y cercano con el problema de investigación y el grupo a estudiar y además fueron quienes brindaron información para fortalecer el tema de trabajo. A más que el tema que se indaga es poco usual en el medio de estudio.

3.3.2 Investigación descriptiva

Según Mamakforrosh (2005):

La investigación descriptiva es una forma de estudio para saber quién, dónde, cuándo, cómo y porqué del sujeto de estudio. En otras palabras, la información obtenida en un estudio descriptivo, explica perfectamente a una organización el consumidor, objetos y cuentas. Se usa un diseño descriptivo para hacer una investigación, cuando el objetivo es:

Describir las características de ciertos grupos.

Calcular la proporción de la gente en una población específica que tiene ciertas características.

Pronosticar. (Mamakforrosh, 2005, pág. 91)

Permite estudiar a los grupos de la muestra y su universo para así obtener resultados con el fin de proponer una solución al problema, además narrar los hechos en la actualidad, la evolución que ha existido y la correspondiente argumentación legal.

3.4.- Método de investigación

3.4.1.- Método analítico

Este método de investigativo consiste en la separación de un todo en partes con el propósito de observar las causas, la naturaleza, así como sus efectos. En el estudio que se ha realizado sobre los derechos del alimentante frente a la imprescriptibilidad del derecho de alimentos para mujer embarazada, en la unidad judicial de la familia del cantón Guaranda, 2021, se hizo la división y análisis de sus partes, para que al final unir en un todo para tener un resultado que satisfaga el fin de la investigación.

3.4.2.- Método síntesis

Este método es de raciocinio que tiende a enmendar un todo, partiendo de los elementos que han sido identificados por el análisis; o sea que se puede deducir que la síntesis es un procedimiento mental que su fin es la comprensión total de lo que ya nos es conocido en todas y cada una de sus partes.

3.4.3.- Método heurístico

Para Bransford & Stein, (1984) el método heurístico: Se basa en la utilización de reglas empíricas para llegar a una solución. “El método heurístico conocido como IDEAL, incluye cinco pasos: Identificar el problema; definir y presentar el problema; explorar las estrategias viables; avanzar en las estrategias; y lograr la solución y volver para evaluar los efectos de las

actividades”. Por lo que para nuestra investigación utilizamos los cinco pasos: La identificación del problema, el deudor desconoce sobre el procedimiento voluntario, así como sus acreedores; la definición del problema como su correspondiente presentación y esto permitió desarrollar la investigación, la exploración de diferentes estrategias para lograr orientarnos correctamente en el tema, encaminarse en las estrategias a poner en práctica, para alcanzar la solución para que con posterioridad valorar los efectos de las diligencias.

3.5.- Diseño de la investigación

3.5.1.- Aplicada

El fin de este diseño de investigación es concebir teorías y métodos científicos, los que se encaminen a la solución de problemas; es decir que la investigación aplicada tiene su base en una necesidad social práctica por satisfacer.

3.5.2.- Experimental

El autor Santa Palella (2010), define: “El diseño experimental es aquel según el cual el investigador manipula una variable experimental no comprobada, bajo condiciones estrictamente controladas. Su objetivo es describir de qué modo y porque causa se produce o puede producirse un fenómeno. Busca predecir el futuro, elaborar pronósticos que una vez confirmados, se convierten en leyes y generalizaciones tendentes a incrementar el cúmulo de conocimientos pedagógicos y el mejoramiento de la acción educativa”. (Santa Palella, 2010, pág. 86). En nuestro trabajo de investigación se realizó el empleo de más una variable y se examinó y calculó otras variables por lo que también se pronosticó el fenómeno, fue muy relevante porque consintió tener una perspectiva más profunda y amplia sobre el Derecho Concursal.

3.6.- Población y muestra

La investigación se la efectuó en Ecuador, en la provincia Bolívar, en el cantón Guaranda; para esto se tomó en consideración a profesionales del Derecho tanto en libre ejercicio como defensores públicos, conocedores la normatividad: Derecho Constitucional, el Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derecho Civil, porque son ellos los que viven en su cotidianidad la situación en discusión.

Para esta investigación se tomó en cuenta tres jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, cuatro defensores públicos del cantón Guaranda y cuarenta y siete abogados en libre ejercicio domiciliados en el cantón Guaranda.

Nos encontramos con una muestra finita por lo que no hay la necesidad de realizar un cálculo de la muestra a través de un método estadístico.

3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.7.1 Encuesta

Esta actividad se realizó a través de la aplicación de un cuestionario, con lo que se recogió datos relevantes de la población seleccionada, siendo esta información recolectada de manera escrita y personalizada de manera directa con las personalidades inherentes al tema de investigación como son: de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, defensores públicos y abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

3.8.-Procedimiento de tabulación de datos

Para esta actividad fue necesario utilizar la hoja de cálculo de Excel, con el fin de encontrar el rango de frecuencia y el rango de promedio y otros datos propios de la investigación que se recogió de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, defensores públicos y abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

3.8.1 Fases de la investigación

A.- Fase investigación

Se aplicó las encuestas a las personas que se consideró para el trabajo investigativo.

B.- Levantamiento de información

Para esto se contó con la colaboración de cada uno de las personas consideradas para la investigación, anotando que son: jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, defensores públicos y abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

Para la interpretación de datos fue necesaria la utilización de la estadística descriptiva, así como la tabla de cálculo de datos de Microsoft Excel.

Capítulo IV

Resultados

4.1.- Presentación de resultados

Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

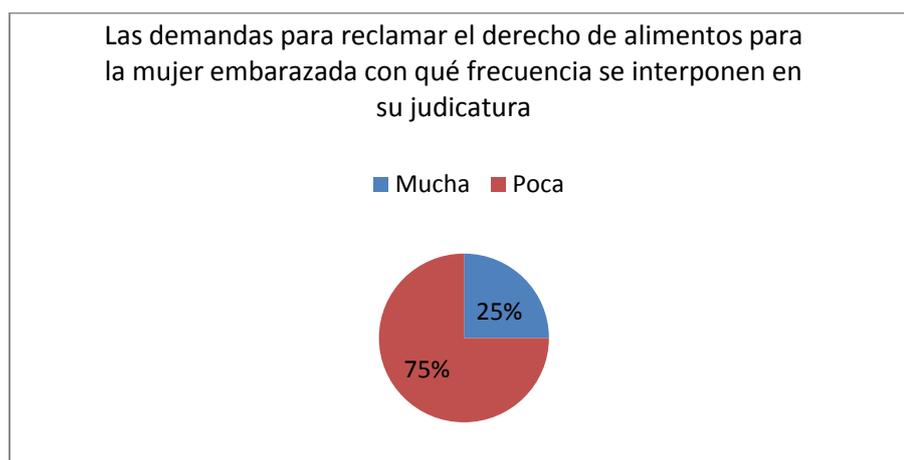
Pregunta 1.

¿Las demandas para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada con qué frecuencia se interponen en su judicatura?

Tabla N° 1

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Mucha	3	75
Poca	1	25
Total	4	100

Gráfico N° 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la primera pregunta, los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, un 75% de los entrevistados coinciden que con mucha frecuencia avocan conocimiento de alguna demanda de alimentos para la mujer embarazada, mientras que el restante 25% de los encuestados afirma que es poca la frecuencia del conocimiento de este tipo de demandas, lo que indica que existe un número considerable de presentación de demandas de alimentos para la mujer embarazada en esta unidad judicial.

Pregunta 2

¿A su criterio la legislación de la materia, protege adecuadamente el derecho de la mujer embarazada a demandar alimentos?

Tabla N° 2

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	4	100
No	0	0
Total	4	100

Gráfico N° 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la segunda pregunta los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, un 100% de los entrevistados coinciden que legislación de la materia sí protege adecuadamente el derecho de la mujer embarazada a demandar alimentos lo que demuestra que los administradores de justicia consideran adecuada la tutela de la norma jurídica para tutelar este derecho de la mujer embarazada.

Pregunta 3

¿Considera usted que legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante?

Tabla N° 3

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	4	100
No	0	0
Total	4	100

Gráfico N° 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la tercera pregunta los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, un 100% de los encuestados coinciden en que la legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante, lo que demuestra que a criterio del administrador de justicia no existe afectación a los derechos del alimentante pues la norma tutela de forma adecuada los derechos del obligado.

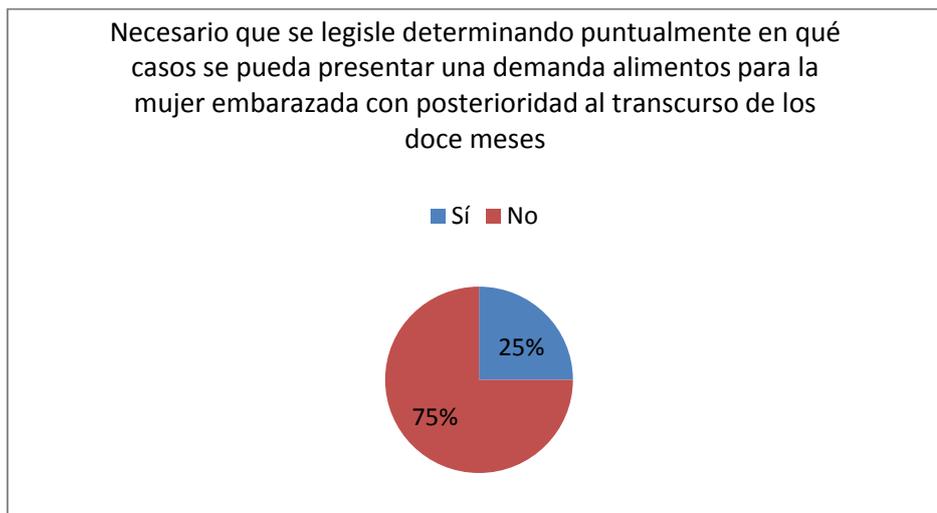
Pregunta 4

Considera necesario que se legisle determinando puntualmente en qué casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Tabla N° 4

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	1	25
No	3	75
Total	4	100

Gráfico N° 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la cuarta pregunta los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, en un 75% de los encuestados consideran que no es necesario que se legisle determinando puntualmente en qué casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que el 25% considera que sí es necesario, lo que demuestra la desigualdad de criterio judicial en este punto.

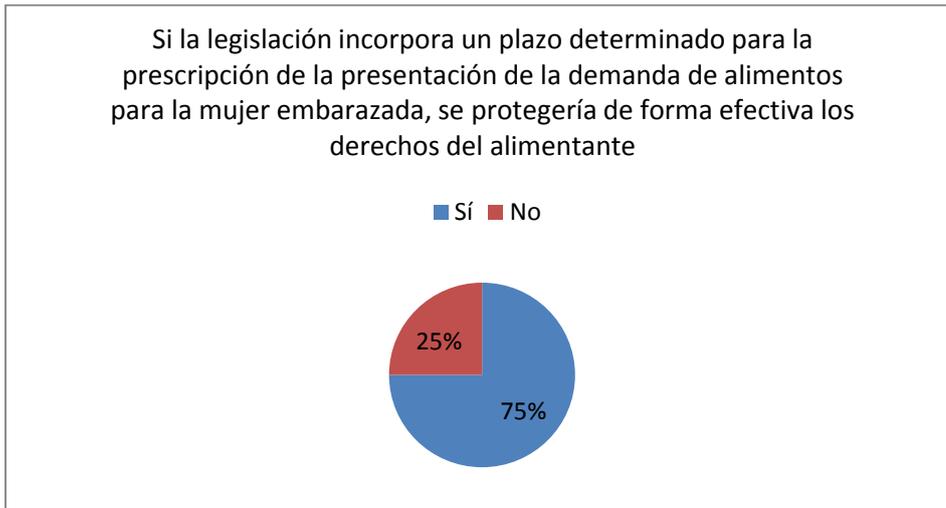
Pregunta 5

¿Cree que, si la legislación incorpora un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, se protegería de forma efectiva los derechos del alimentante?

Tabla N.º 5

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	3	75
No	1	25
Total	4	100

Gráfico N° 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la quinta pregunta los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, en un 75% de los encuestados consideran que si la legislación incorpora un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, se protegería de forma efectiva los derechos del alimentante, mientras que el 25% considera que no sería así, lo que demuestra que los administradores de justicia consideran necesario la incorporación de un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada.

Encuesta realizada a los Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

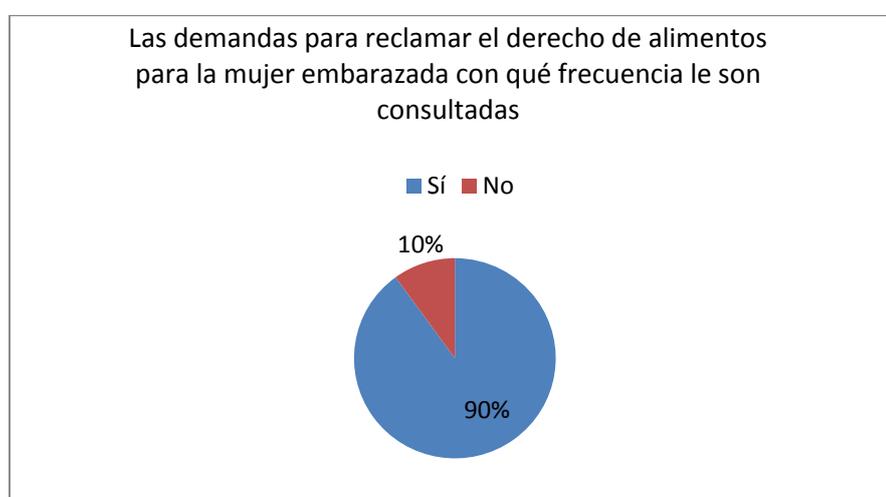
Pregunta 1

¿Las demandas para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada con qué frecuencia le son consultadas?

Tabla N° 1

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	45	90
No	5	10
Total	50	100

Gráfico N° 1



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la primera pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 90% de los encuestados coinciden que las demandas para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada le son consultadas con mucha frecuencia 10% afirma que nunca se le ha consultado sobre ese tema, lo que demuestra el amplio requerimiento de este tipo de consultas a los profesionales del derecho.

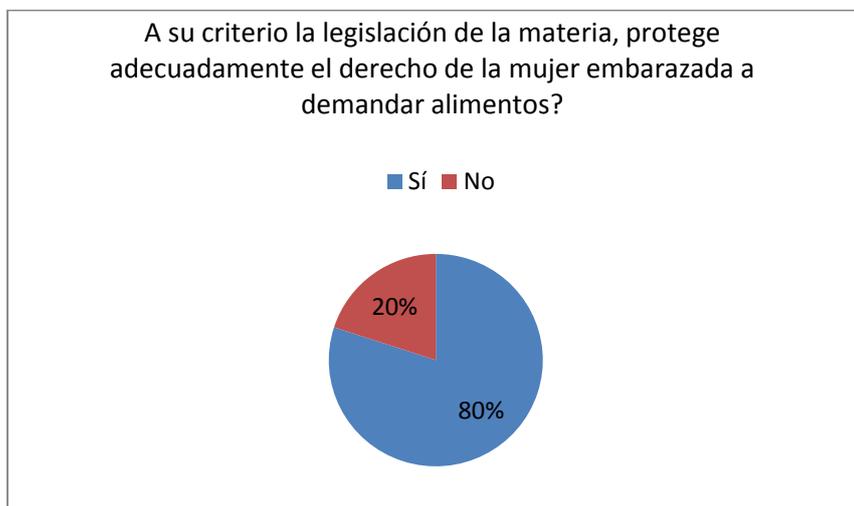
Pregunta 2

¿A su criterio la legislación de la materia, protege adecuadamente el derecho de la mujer embarazada a demandar alimentos?

Tabla N° 2

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	40	80
No	10	20
Total	50	100

Gráfico N° 2



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la segunda pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 80% de los encuestados considera que la legislación de la materia, protege adecuadamente el derecho de la mujer embarazada a demandar alimentos, mientras que el otro 20% afirma que no es así, lo que demuestra que en general los

profesionales del derecho creen que la legislación protege de manera suficiente a la mujer embarazada en su derecho a demandar alimentos.

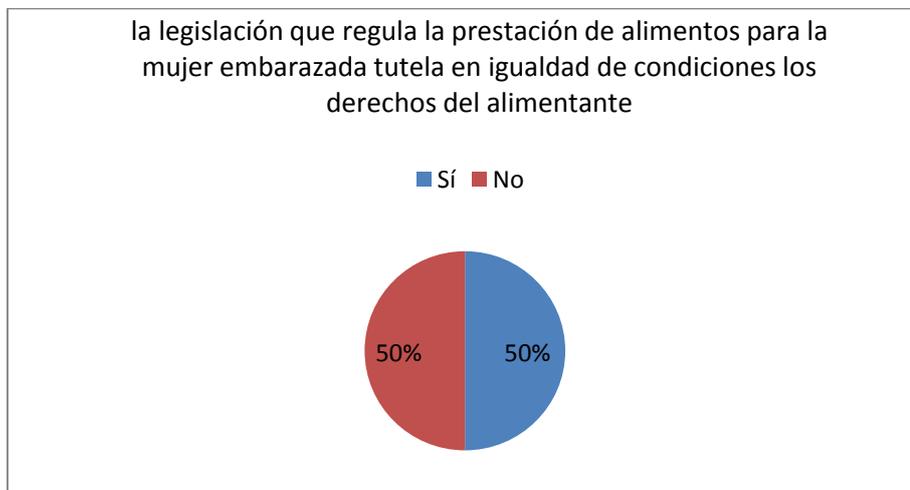
Pregunta 3

¿Considera usted que legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante?

Tabla N° 3

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	25	50
No	25	50
Total	50	100

Gráfico N° 3



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la tercera pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 50% de los encuestados afirma que la legislación que regula

la prestación de alimentos para la mujer embarazada sí tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante, mientras que el otro 50% afirma que no lo hace, lo que evidencia la posición antagónica en igualdad porcentual de los abogados encuestados en este punto en específico.

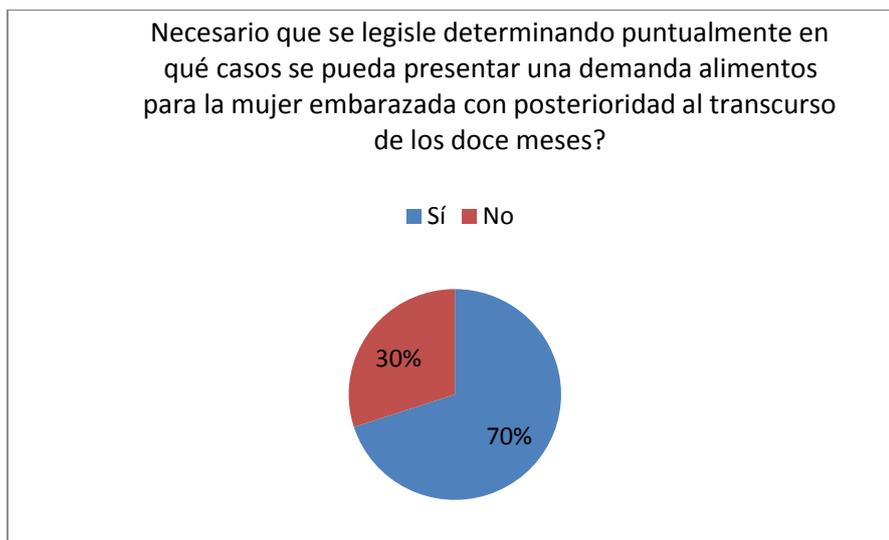
Pregunta 4

¿Considera necesario que se legisle determinando puntualmente en qué casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla N° 4

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	35	70
No	15	30
Total	50	100

Gráfico N° 4



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la cuarta pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 70% de los encuestados afirma que considera necesario que se legisle determinando puntualmente en qué casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses, mientras que el otro 30% afirma que no es necesario que se lo haga, lo que demuestra el que la mayoría de los abogados coinciden en que es necesario que se legisle en este sentido..

Pregunta 5

¿Cree que, si la legislación incorpora un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, se protegería de forma efectiva los derechos del alimentante?

Tabla N° 5

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	20	40
No	30	60
Total	50	100

Gráfico N° 5



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Ibon Navarrete

Análisis e interpretación

Al responder a la quinta pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 80% de los encuestados afirma que la incorporación en la norma de un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, protegería de forma efectiva los derechos del alimentante, mientras que el otro 20% afirma que no lo haría, lo que demuestra que la mayoría de los abogados coinciden en que es necesaria la existencia de un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada.

4.2.- Beneficiarios

4.2.1.- Directos

Del proyecto investigado las personas que son beneficiarias son los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio profesional.

4.2.2.- Indirectos

Este beneficio recae en toda la sociedad de manera generalizada.

4.3.-Impacto de la investigación

El impacto de este proyecto radica en que se encuentra al alcance de todas las personas, las alternativas que contempla nuestra normativa vigente para aquellas que se encuentran inmersas en este tipo de acciones ya sean demandado el derecho de alimentos para la mujer embarazada; y por otra parte el demandado que se ve obligado a proveer esta pensión alimenticia en cualquier tiempo que se le demanda al no existir determinado un plazo específico para la prescripción de esta acción.

4.4.- Transferencia de resultados

Los resultados obtenidos con la realización del trabajo de investigación se transferirán conforme determina la normativa de la Universidad Estatal de Bolívar y la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a través de la socialización de esta investigación, así como también con el documento físico, que entregué en la Universidad para la Biblioteca General de la misma.

Conclusiones

Al concluir el trabajo de investigación se llega a la conclusión de que el derecho de alimentos para la mujer embarazada, se encuentra instituido con el objetivo de proteger la vida del que está por nacer, al procurar el bienestar de la madre a través de la satisfacción de las necesidades que atravesase durante su periodo de gestación proveyéndose las alimentarias no solamente durante el tiempo de gestación sino que se extiende por el periodo de doce meses contados a partir de la fecha en que ocurre el parto, protección que se extiende inclusive en los casos en que se produzca la muerte en el útero materno o posterior al parto igualmente por el periodo de doce meses contados a partir de la fecha en que sucedió la muerte fetal o del niño.

Se ha podido establecer que una vez que se ha fijado una pensión alimenticia para la mujer embarazada, el obligado debe proveerla de conformidad a las normas determinadas para el pago de las pensiones alimenticias para los hijos, de tal suerte que si el alimentante se viera en imposibilidad de cumplir con ella lo harán los obligados subsidiarios, y de ser necesario se la hará efectiva vía apremio personal del alimentante.

Se determina que la pensión alimenticia que se fija por resolución del administrador de justicia, surte plenos efectos jurídicos, los cuales le conceden el derecho a la alimentada de poder ejercer actos coercitivos para asegurar el cumplimiento de la obligación aplicando las medidas que se encuentran plenamente establecidas para el caso de las pensiones alimenticias de los hijos.

Se concluye que al no existir un plazo determinado para que prescriba la acción para demandar alimentos para la mujer embarazada, la provisión de esta pensión alimenticia puede demandarse en cualquier tiempo, al libre arbitrio de la madre, generando de esta manera afectaciones patrimoniales pues al ser una carga económica, que puede requerirse su cumplimiento en cualquier tiempo, impide al obligado que pueda disponer libremente de su

patrimonio económico por tener pendiente sobre él, un futuro e incierto cumplimiento de esta obligación.

Recomendaciones

Como recomendaciones, se desprende que los administradores de justicia en materia de la familia, mujer, niñez y adolescencia, del cantón Guaranda, cumplan con un constante programa de capacitación en esta materia a fin de guardar unidad de criterio al momento no solo de sustanciar las causas sino también de generar criterio sobre la provisión de la pensión alimenticia para la mujer embarazada que no cuenta con un plazo de prescripción debidamente establecido en nuestra normativa legal.

Se recomienda el capacitar de forma adecuada a los abogados en libre ejercicio sobre los efectos jurídicos que tiene la resolución judicial que acepta la demanda de derecho de alimentos para la mujer embarazada, especialmente sobre su procedencia como sobre las medidas coercitivas que pueden usarse para asegurar el cumplimiento de la obligación.

Se recomienda el realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para implementar en su normativa un plazo de prescripción determinado para la acción para demandar alimentos para la mujer embarazada, evitando que esta quede al libre arbitrio de la madre en detrimento de los derechos del alimentante.

Bibliografía

Bavestrello (2003), Derecho de Menores, Santiago de Chile, Lexis Nexis, Segunda Edición Actualizada.

Beccaria (1974) "De los Delitos y de las Penas", 2da Edición, Ediciones Jurídicas Europa América, Argentina.

Borda (1996) Tratado de Derecho Civil Argentino.

Cabanellas (2005). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial. Heliasta, Buenos Aires, Tomo V.

Cillero (1998) "El interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño", integrante de la obra conjunta "Infancia, Ley y democracia en América Latina". Editorial Temis-De palma. Argentina.

Domínguez (2008) Derecho Civil, Familia, México, Porrúa.

Jiménez, M. (2018). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20791/1/Miryam%20Patricia%20%20Jim%c3%a9nez%20Achupallas.pdf>

Larrea Holguín (1985) Derecho Civil del Ecuador, Tomo III, Cuarta Edición Actualizada, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

Meza (1979) "Manual de Derecho de Familia", Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición, Tomo II.

Orrego (2011), Derecho de Alimentos. RAWLS J. 1993, Liberalismo Político, Universidad de Columbia.

Pérez, J., & Gardey, A. (2015). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/prescripcion/>

Rojina (2007) Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, Tomo I. Ed. Porrúa, 38^a. ed., México.

Tortosa (2009) Sumak Kausa, Suma Qamaña, Buen Vivir. San Juan Alicante. Universidad de Alicante.

Vodanovic (1994) Derecho de Alimentos, Santiago de Chile, Editorial Jurídica ConoSur, Tercera Edición.

Normativa legal

Constitución de la República del Ecuador. R.O.449, del 20 de octubre del 2008.

Código de la Niñez y Adolescencia. R.O. 737, del 3 de enero de 2003.

Codificación Código Civil. R.O. 526, del 19 de junio del 2015.

Código Orgánico General de Procesos. R.O.-506, del 22 de mayo del 2015.

Convención sobre los Derechos del Niño. R.O. 778, 11 de noviembre de 1995

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR

Nombre del
encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....No. Cédula.....

Domicilio.....

Cuestionario de entrevista para Jueza/Juez:

1. ¿Las demandas para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada con qué frecuencia se interponen en su judicatura?

Mucha:

Poca:

Ninguna:

2. ¿A su criterio la legislación de la materia, protege adecuadamente el derecho de la mujer embarazada a demandar alimentos?

Si (...)
No (...)

3. ¿Considera usted que legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante?

Si (...)
No (...)

4. ¿Considera necesario que se legisle determinando puntualmente en que casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree que si la legislación incorpora un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, se protegería de forma efectiva los derechos del alimentante?

Si (...)
No (...)

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR

Nombre **del**
encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....**No. Cédula**.....

Domicilio.....

Cuestionario para Abogados/as en libre ejercicio y Defensores Públicos.

1. ¿Las demandas para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada con qué frecuencia le son consultadas?

Mucha:

Poca:

Ninguna:

2. ¿A su criterio la legislación de la materia, protege adecuadamente el derecho de la mujer embarazada a demandar alimentos?

Si (...)

No (...)

3. ¿Considera usted que legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante?

Si (...)

No (...)

4. ¿Considera necesario que se legisle determinando puntualmente en qué casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree que si la legislación incorpora un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, se protegería de forma efectiva los derechos del alimentante?

Si (...)

No (...)

Gracias por su colaboración